Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Proceso: PARTICION ADICIONAL DE HERENCIA
Causante: JULIO LUBIN ESCOBAR
Radicación: 76001-31-10-005-2018-00315-00

MARIA ELENA PACHECO MOTATO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la c. c. No. 66.847.215, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.578 del C. S. J., en mi calidad de abogada sustituta según memorial presentado al Despacho, estando dentro del término legal, **OBJETO EL TRABAJO DE PARTICION** presentado por la Dra. VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, en los siguientes aspectos que comedidamente solicito se deben corregir:

1) Se debe aclarar el ÁREA del activo inventariado en única partida de acuerdo al título de adjudicación en sucesión la SENTENCIA 072 del 13-05-1987 del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, Anotación No. 010 fecha 11-04-1988 Radicación 20313 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-49249 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
   De tal manera que debe quedar de la siguiente manera:

   ACTIVO "BIENES INMUEBLES PARTIDA UNICA-. EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho real de dominio en común y proindiviso, sobre un predio urbano, ubicado en la ciudad de Cali, en la calle 14 números 7-54, 7-56, 7-60 Carreras 7 y 8 B/San Nicolás de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago De Cali, de acuerdo a Certificado de Tradición del inmueble, con un área superficiaria aproximada de **453** metros cuadrados, alinderado así: NORTE: con predio de propiedad que es o fue de María Teresa de García Córdoba; SUR: con predio que es o fue de Zamora Hermanos; ORIENTE: con la calle 14 y OCCIDENTE: con predio que es o fue de Zamora hermanos, haciendo parte integral del mismo, se encuentra construida una casa de dos plantas. Inmueble con Matrícula Inmobiliaria 370-49249 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, y predio catastral No. A025600170000"

   FAVOR RECORDAR QUE SE DEBE CORREGIR NO SOLO EN EL ACAPITE DE INVENTARIO (ACTIVO), SINO EN EL ACAPITE DE ADJUDICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN HIJUELAS ADICIONALES.

2) En cuanto a la TRADICIÓN solicito comedidamente agregar número de sentencia de adjudicación del predio al causante Julio Lubin Escobar, además de corregir el número de Matrícula Inmobiliaria que es **370-49249** y **NO** 370-492249, de tal suerte que debe quedar así:

"TRADICIÓN.- El causante Julio Lubin Escobar, adquirió el cincuenta por cientos (50%) del derecho real de dominio en común y proindiviso del inmueble anteriormente mencionado, por compra venta de derechos de sucesión ilíquida de Rubén Byron, según escritura pública No. 2073 de fecha 15 de junio de 1962 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Cali, posteriormente adjudicados mediante sentencia 072 del 13 de mayo de 1987 del juzgado Once Civil del Circuito de Cali, en proceso de sucesión del causante RUBEN BRYON, (Inscrita en las anotaciones No. 09 del 11-07-01962 y 010 de fecha 11-04-1988, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-49249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali)."

FAVOR RECORDAR QUE SE DEBE CORREGIR NO SOLO EN EL ACAPITE DE INVENTARIO (ACTIVO), SINO EN EL ACAPITE DE ADJUDICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN HIJUELAS ADICIONALES.

3) En cuanto al RECUENTO PROCESAL no se deben enunciar los hechos 3, 4, 5, y 6 toda vez que si bien es cierto en la solicitud para que se realice la partición adicional se mencionan, no es relevante para el proceso que nos ocupa teniendo en cuenta que es una partición adicional de herencia y la señora Gladys del Socorro Aristizabal Giraldo no es heredera, quienes deben concurrir a este proceso son los herederos y cónyuge supérstite reconocidos en la sucesión del causante Julio Lubin Escobar, que igualmente ya fueron también reconocidos en este proceso adicional.

   Mencionar quienes fueron reconocidos como herederos y cónyuge dentro de este proceso, quienes son las mismas personas a quienes se les adjudica.

   Así mismo sí es relevante mencionar que "que al causante JULIO LUBIN ESCOBAR, le fue adjudicado mediante sentencia 072 del 13 de mayo de 1987, el cincuenta (50%) por ciento del único bien inventariado dentro de esta liquidación y que ese es el bien a adjudicar."

4) En cuanto al porcentaje de los herederos, si bien es cierto se adjudica el 25% en común y proindiviso para los 8 herederos, debe mencionarse que a cada uno le corresponde un porcentaje de 3.125%.

Cordialmente,

MARIA ELENA PACHECHO MOTATO
C. C. No. 66.847.215 DE CALI.
T. P. No. 83.578 C. S. DE LA J.
Correo electronico melena1119@gmail.com
Cel: 3015625827